

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, con el memorial terminación del presente proceso por pago de la obligación suscrito por el apoderado judicial del e la entidad demandante. Solicitud Visible a PDF 028.

La solicitud fue remitida del correo electrónico contacto@epardoabogados.com registrado por la abogada actuante en la plataforma SIRNA para efecto de actuaciones judiciales. Provea usted Cartago Valle agosto 28 de 2023

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: YENNI ANDREA QUINTERO HERRERA
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00045-00
Auto: 1365.**

ANTECEDENTES

Se encuentra a despacho solicitud visible a PDF 28 arrimado al interior de la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA PERSONAL**, adelantado por **EL BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860-003-020-1**; a través de apoderada judicial, en contra de **YENNI ANDREA QUINTERO HERRERA C.C.1112767555**, por lo que procederá este Despacho a verificar el estudio de la presente, lo anterior a fin de decidir sobre la viabilidad de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

A través de memorial digital que antecede, la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR, C.C 51.775.463 con T.P 79.450 APODERADA DE LA ENTIDAD DEMANDANTE BANCO BANCOLOMBIA** allega escrito solicitud de terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** ¹.

La vocera judicial mediante el escrito visible a PDF 28 solicitó, la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas del proceso, igualmente deprecó la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES

¹ Archivo PDF 28 del expediente digital.

Revisado el pedimento condensado en el memorial en mientes, atinente a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se evidencia que es procedente acceder a lo pedido, por cuanto la solicitud se ajusta a lo normado en el artículo 461 del C.G.P. de igual forma la apoderada de la entidad ejecutante en el poder a ella otorgado por la entidad ejecutante el cual es observable a PDF 1 FOLIO 1, ostenta la facultad especial de **RECIBIR**.

En cuanto al levantamiento de las medidas cautelares, se procederá a ello, respecto de las ordenadas al interior del Auto No. 504 de fecha abril 24 del año 2023 visible a PDF 5 del dossier.

En tal virtud, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero.-DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por **LA ENTIDAD DEMANDANTE EL BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860-003-020-1**; a través de apoderada judicial, en contra de **YENNI ANDREA QUINTERO HERRERA C.C.1112767555**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo.-ORDENAR EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACION de las medidas cautelares ordenadas en el auto 504 de Abril 24 de 2023, por lo que se dispone:

- **CANCELAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS QUE, POR CONCEPTO DE CUENTAS BANCARIAS DE AHORROS, CUENTAS CORRIENTES, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS, BONOS, ACCIONES, O CUALQUIER OTRA SUMA DE DINERO QUE POSEA LA DEMANDADA_YENNI ANDREA QUINTERO HERRERA C.C.1112767555., DEPOSITADOS O EN CUSTODIA EN LOS BANCOS:**
 - **BANCO BBVA**
 - **BANCO DAVIVIENDA**
 - **BANCO BANCOLOMBIA**

- **BANCO COLPATRIA**
- **BANCO BOGOTA**
- **BANCO ITAU CORPOBANCA**
- **BANCO AV VILLAS**
- **BANCO CITIBANK**
- **BANCO DE OCCIDENTE**
- **BANCO GNB SUDAMERIS.**

Líbrese oficio circular a las entidades financieras a fin que dejen sin efecto las medidas cautelares a ellos comunicadas mediante el oficio 092 de mayo 2 de 2023.

- **CANCELAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente,** respecto del **SALARIO,** bonificaciones, honorarios, comisiones, y primas que devenga la demandada **YENNI ANDREA QUINTERO HERRERA C.C.1112767555.** como empleada de la **CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION** seccional Pereira Risaralda.

Líbrese oficio al pagador de la entidad a fin que deje sin efecto las medidas cautelares comunicadas mediante el oficio 093 de mayo 2 de 2023.

TERCERO: DENEGAR la solicitud de renuncia a términos de notificación y ejecutoria, porque el escrito no viene firmado por todos los sujetos procesales.

CUARTO: SIN NECESIDAD DE DESGLOSE, porque la demanda fue presentada de forma digital y en formato magnético.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, **ARCHÍVESE** y cancélese su radicación, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, Septiembre 05 DE 2023
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretaria

ovc

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b32d1bea052a67a59ef515f1d5dabeaca19d9206b2adeee027ab6a2364155cf**

Documento generado en 04/09/2023 01:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>